



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3177

17/01/2020

5798

**AUTOR/A: REQUENA RUIZ, Juan Diego (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

La reducción del número mínimo de jornadas a la que se refiere la pregunta se ha realizado en varias ocasiones, mediante la aprobación por el Gobierno de Reales Decretos-leyes derivados de la concurrencia de circunstancias que justificaban el carácter extraordinario y urgente de la adopción de esa medida; valgan como ejemplo el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, así como otros análogos aprobados en los años 2015, 2013, 2010 y 2005.

Dichas normas redujeron temporalmente de 35 a 20 el número de jornadas reales cotizadas exigidas para poder ser beneficiario del subsidio por desempleo o de la renta agraria para personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social. En todos los casos la medida vino motivada por la importancia de los daños ocasionados por fenómenos atmosféricos o climatológicos, que obligaron a adoptar medidas excepcionales y urgentes para evitar situaciones de desprotección de los trabajadores residentes en las zonas afectadas de Andalucía y Extremadura como consecuencia de la disminución de la necesidad de mano de obra en las zonas afectadas.

Madrid, 14 de febrero de 2020